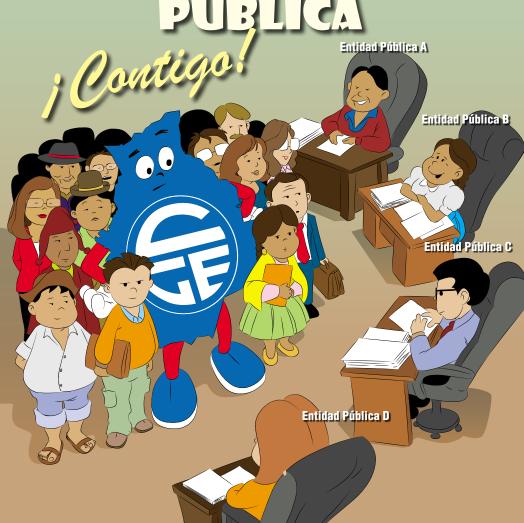


SUPERVISANDO Y CONTROLANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



¿Qué es la Contraloría General del Estado (CGE)?

La Contraloría General del Estado (CGE) es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

La Contraloría General del Estado es responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizarán, asimismo, sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

(Arts. 213 y 217 de la CPE)





2 El nuevo desafío de la CGE

En el marco de la actual Constitución Política del Estado, se plantea a la Contraloría General del Estado (CGE) un nuevo rol que es la Supervisión.



¿Qué es el Control Gubernamental?

Es la actividad de comprobar y verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, evalúar la confiabilidad de la información, los procedimientos para la rendición de cuen-

tas. Su objetivo es mejorar la eficacia, eficiencia, transparencia, buena gestión y

administración.

El Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental (SCG) es la Contraloría General del Estado (CGE).

(Art. 13 Ley N° 1178)



El Control Gubernamental está integrado por: El Sistema de Control Interno y el Sistema de Control Externo Posterior.

(Art. 13 Ley N° 1178)



Control Externo Posterior



4



¿Para qué sirve el sistema de Control Gubernamental Interno?

Permite promover que el trabajo que realiza una entidad se realice de manera legal, conveniente y oportuna, protegiendo sus recursos contra irregularidades, fraudes y

errores. Este proceso está bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y debe ser aplicado por todos los servidores públicos de la institución. Tiene dos componentes:

- 1. Control Interno Previo.
- 2. Control Interno Posterior.

(Art. 14 Ley N° 1178)



¿Para qué sirve el sistema de Control Gubernamental Externo Posterior?

Permite calificar la eficacia de los sistemas de administración y control; opinar sobre la confiabilidad de la información; evaluar los resultados.

Control Externo Posterior. Es la actividad que se realiza a través de la Auditoría Externa de las operaciones o actividades ya realizadas por las entidades públicas y otras donde el Estado tenga interés económico.

(Art. 13, 14, 16 Ley N° 1178)



7

¿Quienes realizan el Control Externo Posterior?

El Control Externo Posterior lo ejecutan: la Contraloría General del Estado (CGE), las Unidades de Auditoría de las entidades tutoras, las firmas de Auditoría Externa y los profesionales indendependientes en apoyo al control.

(Art. 15 Ley N° 1178)



8

¿Cómo se realiza el Control Externo Posterior?

El Control Externo Posterior se realiza a través de la auditoría externa de las actividades ya realizadas.

(Art. 16 Ley N° 1178)



¿Por qué la Contraloría ingresa luego que concluyeron las actividades o proyectos?

Porque la CGE no puede ser parte de las operaciones y actos que luego evaluará.

De ahí que, el marco legal en el que se desenvuelve la Contraloría, sólo ingresa a realizar auditorías después de que concluyeron las actividades u operaciones.



¿Qué es la Auditoría?

Es la acumulación y evaluación objetiva de evidencia para establecer e informar sobre el grado de correspondencia entre la información examinada y criterios establecidos.



Normas de Auditoría Gubernamental (NAG)



¿Qué tipos de auditoría se realizan en el ejercicio del Control Gubernamental?



- a) Auditoría Financiera.
- b) Auditoría Operacional.
- c) Evaluación de los Sistemas de Administración y Control SAYCO.
- d) Auditoría Ambiental.
- e) Auditoría de Proyectos de Inversión Pública.
- f) Auditoría de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- g) Auditoría Especial.

(Manual de Normas de Auditoría Gubernamental M/CE/10)

¿Cuál es la importancia de la Auditoría Especial?

Como un aporte en la lucha contra la corrupción, la nueva gestión de la CGE en el escenario del proceso de cambio,

tomó como prioridad la realización

de auditorías especiales con el objetivo de emitir una opinión independiente sobre el

> ciones legales y obligaciones contractuales. además establecer indicios de responsabilidades civiles y penales para que los hechos no queden en la impunidad y se pueda resarcir el daño económico.



¿Cuáles son los informes que se emiten producto de la Auditoría Especial?

Se emite dos tipos de informes: con hallazgos de indicios de responsabilidad por la función pública y con hallazgos relevantes al control interno.





El informe con hallazgos de indicios de responsabilidad tiene los siguiente tipos de informes: preliminar, ampliatorio, complementario.

a. En el informe preliminar se comunica por escrito al(los) involucrado(s) con indicios de responsabilidad que deben ser sujetos a un procedimiento de aclaración.





b. En el informe ampliatorio se comunica que como resultado de la evaluación de la documentación de descargo presentado por los involucrados en el informe preliminar, se han encontrado nuevos indicios de responsabilidad, nuevos involucrados ó incremento del monto del daño económico.



c. Informe complementario:

a través de este documento, el auditor gubernamental comunica por escrito los resultados de la evaluación de la documentación de descargo presentada por los involucrados, y a partir de ello se ratificarán o modificarán los indicios de responsabilidad establecidos en el informe preliminar.



¿Cual es el resultado y utilidad del trabajo de la CGE?

Promover el uso adecuado de los recursos públicos en las entidades del Estado, identificando los manejos inadecuados de los mismos, estableciendo indicios de responsabilidad y procurando la recuperación del presunto daño económico.

Por ej. en el caso de responsabilidad civil, le proporciona al Juez Coactivo Fiscal, informes de auditoría donde se establece el importe del presunto daño económico para que éste inicie el proceso coactivo y el Estado pueda recuperar los recursos que le pertenecen.



La Paz

Colón esq. Indaburo

(591 - 2) 2201414 Telf/Fax: (591 - 2) 2000861

Santa Cruz

2° Anillo/Av. Trinidad N° 706

(591 - 3) 3339094 (591 - 3) 3364223 Fax: (591 - 3) 3343355

Cochabamba

Calle Jordán Nº 351

(591 - 4) 4234003 (591 - 4) 4234004 Fax: (591 - 4) 4234006

Tarija

Calle La Madrid E Nº 182

(591 - 4) 6642037 (591 - 4) 6645696 Fax: (591 - 4) 6643604

Chuquisaca

Calle Bolívar Nº 701 esq. Dalence

(591 - 4) 6453870 (591 - 4) 6454448 Fax: (591 - 4) 6913283

Oruro

Calle Caro Nº 307

(591 - 2) 5254514 (591 - 2) 5277206 Fax: (591 - 2) 5277203

Potosí

Calle Frias Nº 66

(591 - 2) 6223817 (591 - 2) 6227443 Fax: (591 - 2) 6223876

Beni

Av. Nicolás Suarez Nº 517

(591 - 3) 4623252 (591 - 3) 4620138 Fax: (591 - 3) 4620588

Pando

Av. 9 de Febrero Nº 227

(591 - 3) 8422065 (591 - 3) 8422102 Fax: (591 - 3) 8422735

Gerencia de Comunicación Institucional

Responsables:

Dirección General: Lic. Jorge Habermann S. Revisión:

Lic. Jorge Habermann S. Lic. Mónica Espinoza M.

Diseño y Diagramación: Javier Antezana C.